

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 0642-2021-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/DRTC**Chachapoyas **23 NOV. 2021****VISTO:**

El INFORME n.° 0027-2021-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC/FISCALIZACIÓN-LYJM de fecha 22 de octubre del 2021, expedido por la asistente legal de la Sub Dirección de Fiscalización; el INFORME n.° 00125-2021-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA de fecha 12 de noviembre del 2021, expedido por el director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, el INFORME n.° 09-2021-G.R. AMAZONAS/GRI/DRTC-D-NMA de fecha 18 de noviembre del 2021, expedido por la encargada de Secretaría de la Dirección Regional; y, el INFORME LEGAL n.° 532-2021-G. R. AMAZONAS/DRTC-AL de fecha 18 de noviembre del 2021 expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 19 de octubre del 2021, la persona de **VICTOR SANTILLÁN HUAMÁN** solicita la prescripción de la infracción contenida en el Acta de Control n.° 002915 de fecha 15 de octubre del 2016;

Que, con INFORME n.° 0027-2021-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC/FISCALIZACIÓN-LYJM de fecha 22 de octubre del 2021, la asistente legal de la Sub Dirección de Fiscalización de esta Entidad comunica que, en los archivos de la Sub Dirección de Fiscalización se encuentra el Acta de Control n.° 002915 de fecha 15 de octubre del 2016, y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 667-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC que resuelve sancionar al administrado;

Que, mediante INFORME n.° 00125-2021-GOB. REG. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA de fecha 12 de noviembre del 2021, el director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático solicita al director regional, emplace a quien corresponda, si se efectuó en el plazo previsto y conforme a la normativa, la notificación correspondiente;

Que, mediante INFORME n.° 09-2021-G.R. AMAZONAS/GRI/DRTC-D-NMA de fecha 18 de noviembre del 2021, la encargada de Secretaría de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas comunica que, *de la revisión exhaustiva de los acervos documentarios de la Dirección Regional de la DRTC-A, del Año 2019, **No se logró ubicar ninguna carta de notificación*** respecto a las RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 667-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC;

Que, mediante INFORME LEGAL n.° 532-2021-G. R. AMAZONAS/DRTC-AL de fecha 18 de noviembre del 2021 expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, se opina que se declare fundada la solicitud de prescripción de la facultad sancionadora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; asimismo, opina que se debe levantar toda medida preventiva recaída sobre el administrado sobre la base del Acta de Control n.° 002915, y en consecuencia, se levante de todo sistema interno de la Entidad, las sanciones que recaigan sobre el administrado como consecuencia del Acta de Control;

Que, el art. 1.1 del TUO de la Ley n.° 27444 establece que, «Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta»; asimismo, el art. 16.1 del citado dispositivo normativo, establece que, «El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo»;

Que, el art. 130.1 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prevé lo siguiente; «**La facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro (4) años y se regula por lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029**» [el énfasis es agregado];

Que, del análisis del presente procedimiento administrativo se advierte que, con fecha 15 de octubre del 2016 se infraccionó al administrado **VÍCTOR SANTILLÁN HUAMÁN** con el Acta de Control n.° 002915 por, presuntamente, haber cometido la infracción con el código S3A; y, como consecuencia de ello, se ha expedido la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 667-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 13 de setiembre del 2019, la misma que resuelve sancionar al administrado **VÍCTOR SANTILLÁN HUAMÁN** con el 0.5 de la UIT;

Que, tal y como así lo ha precisado la encargada de secretaría de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, no se evidencia cargo de notificación alguno en el que se haya emplazado con la mencionada resolución al administrado **VÍCTOR SANTILLÁN HUAMÁN**, por lo que, si bien es verdad se ha cumplido con expedir la respectiva resolución de sanción, también lo es que, ésta no ha sido válidamente notificada, por lo que no han surtido los efectos jurídicos derivados del acto administrativo; en consecuencia, habiendo transcurrido en exceso el plazo de cuatro (04) años para que la Entidad notifique la sanción correspondiente, ésta ha prescrito, por lo que se debe declarar la prescripción extintiva de la facultad sancionadora de esta Entidad;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la solicitud de prescripción solicitada por el administrado **VÍCTOR SANTILLÁN HUAMÁN**; en consecuencia, **DECLARO PRESCRITA** la facultad sancionadora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas respecto al Acta de Control n.° 002915 de fecha 15 de octubre del 2016;

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de toda medida preventiva, si existiese, ejecutada sobre la base del Acta de Control n.º 002915;

TERCERO. - ORDENAR a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, emplace a quien corresponda, se sirva levantar de todo sistema interno, la sanción del administrado **VÍCTOR SANTILLÁN HUAMÁN** respecto al Acta de Control n.º 002915;

CUARTO. - ORDENAR la notificación de la presente resolución al administrado, y su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

